

## **AUTO No. 04499**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado **N° 2010ER37549 del 07 de Julio de 2010**, se solicitó autorización para efectuar tratamientos silviculturales a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, respecto de unos árboles dado su alto riesgo de caída, ubicados en espacio privado en la Carrera 60 N° 66 – 55, localidad (12), en esta Ciudad.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, en atención a la solicitud antes referida, efectuó visita de verificación el día **22 de Septiembre de 2010**, contenida en el **Concepto Técnico N° 2010GTS2824 del 24 de Octubre de 2010**, mediante el cual se autorizó a **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, con NIT., **860.024.041-6**, para que realizaran la Tala de quince (15) Acacia Japonesa, emplazados en espacio privado Carrera 60 N° 66 – 55, localidad de Barrio Unidos, en esta Ciudad.

Que igualmente el referido Concepto Técnico, liquidó y determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado mediante la **PLANTACION** de (28) árboles (IVPs), equivalente a **20.25 IVPS** y **5.47 SMLLV**, correspondiente a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS Y CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$2'815.762,50)**, por concepto de compensación, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra, y por evaluación y seguimiento tala el valor de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) MCTE.**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 del mismo año.

### **AUTO No. 04499**

Que el anterior concepto técnico fue notificado personalmente al señor **RODOLFO DOMINGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 79.279.593 de Bogotá, **el día 31 de Enero de 2011.**

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 11580 del 30 de Septiembre de 2011**, se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales, la tala de quince (15) individuos arbóreos, autorizados por el concepto técnico N° 2010GTS2824 del 24/10/2010, en la cual igualmente se presentó recibo de pago N°770008-357051 que obra en el expediente a folio 6 por concepto de evaluación y seguimiento y se plantaron los (28) arboles por concepto de compensación.

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2011-2552** y en las bases de datos de la Subdirección Financiera de esta Secretaria, encontrando que efectivamente el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento, fue cancelado con recibo N° 770008/357051 del 10 de Febrero de 2011, cancelando el valor **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) MCTE.**, el cual obra a folio 6, y por compensación se verifico por medio del concepto técnico de seguimiento DCA No. 11580 de 2011, la plantación de los (28) árboles.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere*

**AUTO No. 04499**

*igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-2552**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por concepto de evaluación y seguimiento y la plantación por concepto de compensación. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

**AUTO No. 04499**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto:

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-2552**, en materia de autorización de tratamiento silvicultura, al **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, con Nit. 860.024.041-6, a través de su representante legal el señor **RENE HERNANDEZ TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.718.077 de Bogotá, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a las **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, con Nit. 860.024.041-6, a través de su representante legal el señor **RODOLFO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.927.958 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Carrera 60 N° 66-55, localidad de Barrios Unidos, en esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 04499**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de julio del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXP: SDA-03-2011-2552*

<b>Elaboró:</b> María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/04/2014
<b>Revisó:</b> Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/05/2014
María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/05/2014
Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 1031122064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/05/2014
<b>Aprobó:</b>					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/07/2014